



**AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA”**

**AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos No.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el decreto de Encargo No. 1386 del 4 de octubre de 2022

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que





**AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA”**

*“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

*“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.*

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone

*“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

*“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta las competencias antes descritas, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Control y Seguimiento, emitió el Concepto Técnico No. 1454 del 13 de julio de 2022,





## AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA”

#### HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La subdirección de técnica y Desarrollo Sostenible emitió el concepto técnico N.º 1454 de fecha 13 de julio de 2022, en el cual se describe lo observado en los siguientes términos

#### “ANTECEDENTES

Mediante oficio EPA-OFI-001781-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, se da respuesta a solicitud de cambio menor al plan de manejo ambiental – PMA de la sociedad CABOT COLOMBIANA S.A. – ext-amc-22-0017494, estableciendo lo siguiente.

1. La actividad para realizar el despacho (transferencia) de Materia Prima (Arotar) desde las instalaciones de CABOT COLOMBIANA S.A. para la exportación de producto no requiere adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, por lo anterior se autoriza el cambio menor dentro del giro ordinario para el desarrollo de dicha operación debido a que no se generan nuevos impactos ambientales a los inicialmente identificados y dimensionados en el instrumento de manejo y control ambiental correspondiente al PMA acogido mediante Resoluciones No. 0697 del 27 de diciembre de 2013 y Resolución No. 0053 del 9 de febrero del 2000.
2. La autorización bajo la figura del cambio menor se va a realizar en dos (2) formas:
  1. Transferencia entre los tanques de CABOT hacia los tanques de almacenamiento del terminal marítimo de VOPAK COLOMBIA S.A. a través del uso de la línea de recibo existente y en operación entre ambas empresas (línea de recibo aprobada mediante resolución No. 0697 de 2013).
  2. Transferencia directa desde los tanques de CABOT hacia el muelle de VOPAK para llenar los compartimentos del buque destinado para el proceso de exportación de la materia prima.

De acuerdo con lo anterior, ésta Autoridad considera que la variación en las operaciones para realizar el despacho (transferencia) de Materia Prima desde las instalaciones de CABOT hacia el terminal marítimo VOPAK COLOMBIA S.A., para la exportación de producto, corresponde a un cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario, y no es necesario adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2.2.2.3.7.1. de Decreto 1076 de 2015.

No obstante, la sociedad CABOT COLOMBIANA S.A., como titular del plan de manejo ambiental, deberá tener en cuenta que, si se presentan dentro de la ejecución de la actividad o dentro del seguimiento y control al proyecto, el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables adicionales a los autorizados, o si se llega a generar impactos adicionales a los contemplados en el plan de manejo ambiental, deberá adelantar el respectivo trámite de modificación







**AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA”**

**El artículo primero RESOLUCION No. EPA-RES-00115-2022 del 10 de marzo de 2022,** resuelve Renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CABOT COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT 890800080-5 localizada en la Zona Industrial de Mamonal km 12, y representada legalmente por el señor Javier Guillermo Velasco Solano, identificado CC. 73096131, otorgado mediante Resolución No. 104 del 20 de mayo de 2015, y modificada por la resolución No. 139 del 12 de mayo de 2016. **(CT 1829 de 28/09/2021)**

**PARÁGRAFO:** La renovación de este Permiso de Emisiones Atmosférica se otorga por un término de cinco (5) años, para la operación bajo las condiciones reseñadas en el IE-1, de las siguientes fuentes fijas; PETROQUIMICO CT-1, PETROQUIMICO CT-2, SECADOR CT-1, SECADOR CT-2 y CALDERA JCT.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa CABOT COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT 890800080-5 deberá cumplir con las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico N.º 1829 de fecha 28/09/2021, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena, el cual se acoge integralmente así:

1. Presentar el informe previo por parte del Representante legal de la actividad objeto de control, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información, establecida en el numeral 2.1 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. Cumplir con el numeral 2.2 del protocolo para control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en el sentido que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo. Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM
3. La evaluación de emisiones atmosféricas mediante medición directa debe comenzar como mínimo 30 minutos después de iniciada la operación del proceso o instalación y debe finalizar antes que se detenga la operación del mismo, cumpliendo los tiempos y volúmenes mínimos establecidos por el presente protocolo.
4. Las fuentes fijas objeto de la evaluación de emisiones deben estar operando como mínimo al 90% de la capacidad de operación promedio de los últimos doce (12) meses. Esta información deberá ser soportada y presentada por la actividad industrial a la autoridad ambiental competente en el informe previo a la realización de la medición, este porcentaje deberá estar basado como mínimo en los datos del tipo y consumo de combustible, de la producción o de la Carga.
5. La frecuencia de los estudios de evaluación atmosférica para cada contaminante y fuente fija, de acuerdo, a los últimos estudios de emisión realizados entre el 9 y el 13 de

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA”

diciembre de 2019, y entre el 27 y 30 de octubre de 2020, usando la UCA, son las siguientes:

#### Estudio entre el 9 y el 13 de diciembre de 2019

- MP, en Petroquímico CT1, en tres (3) años. Le corresponde en el año 2022
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en dos (2) años. Le corresponde en el año 2021.
- NO<sub>2</sub>, en Caldera JCT, en dos (2) años. Le corresponde en el año 2021.

#### Estudio entre 27 y 30 de octubre de 2020.

- SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1, en un (1) año. Le corresponde en el año 2021.
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1, en un (1) año. Le corresponde en el año 2021.
- MP, en Petroquímico CT2, en tres (3) año. Le corresponde en el año 2023.
- SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2, en dos (2) año. Le corresponde en el año 2022.
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2, en un (1) año. Le corresponde en el año 2021
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT1, en un (1) año. Le corresponde en el año 2021.
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT1, en un (1) año. Le corresponde en el año 2021.
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en un (1) año. Le corresponde en el año 2021.
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en dos (2) años. Le corresponde en el año 2022.
- MP, en Secador CT2, en tres (3) años. Le corresponde en el año 2023.

CABOT COLOMBIANA SA debe para este año 2021 realizar la evaluación de los parámetros de las siguientes fuentes:

- NO<sub>2</sub>, en Secador CT2.
- NO<sub>2</sub>, en Caldera JCT.
- SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1.
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1.
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2.
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT1.
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT1.
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT2

Cumplir con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire, establecidos en el artículo 22 de la resolución 909 de 2008.

Mediante memorando EPA-MEM-005990-2021 de fecha 28 de diciembre de 2021, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 2433 del 20 de diciembre de 2021 motivado por evaluación documentación recibida, que establece lo siguiente

1. **CABOT COLOMBIANA SA**, Cumple 1.1. Con el numeral 4 del concepto técnico No. 1829 del 28 de septiembre de 2021, en cuanto a la evaluación de las siguientes fuentes fijas con los contaminantes indicados, durante el año 2021.

- NO<sub>2</sub>, en Secador CT2.
- NO<sub>2</sub>, en Caldera JCT.
- SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1.
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2





## AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA”

- SO<sub>2</sub>, en Secador CT1.
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT1.
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT2

1.2 Con los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 22 de la Resolución 909 de 2008, los contaminantes evaluados en el estudio de emisión realizado del 19 al 23 de octubre de 2021

1.3 . Con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, en cuanto a la presentación a la Autoridad Ambiental competente del informe final de evaluación de emisiones, en los términos establecidos a partir de su realización

2. De acuerdo a la metodología basada en el uso de las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA) y aplicada a cada uno de los contaminantes (MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>) emitidos por las fuentes fijas (Petroquímico CT1 y CT2, Secador CT1 y CT2 y Caldera JCT) evaluadas en el estudio de emisiones realizado entre el 19 y el 23 de octubre de 2021, y al grado de significancia, la nueva frecuencia de monitoreo por contaminantes y fuentes fijas es la siguiente:

Estudio entre el 19 y el 23 de octubre de 2021

- SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1, en dos (2) año. **Le corresponde en el año 2023.**
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1, en un (1) año. **Le corresponde en el año 2022.**
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2, en un (1) año. **Le corresponde en el año 2022.**
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT1, en un (1) año. **Le corresponde en el año 2022.**
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT1, en un (1) año. **Le corresponde en el año 2022.**
- MP, en Secador CT, en tres (3) años. **Le corresponde en el año 2024**
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en un (1) año. **Le corresponde en el año 2022.**
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en dos (2) años. **Le corresponde en el año 2022.**
- NO<sub>2</sub>, en Caldera JCT, en tres (3) años. **Le corresponde em el año 2024**

1. **CABOT COLOMBIANA SA**, debe: 3.1. De acuerdo a los estudios de emisiones realizados entre el 9 y el 13 de diciembre de 2019, y entre el 27 y 30 de octubre de 2020, evaluar en el año 2022 los contaminantes Material Particulado en la fuente fija PETROQUIMICO CT1, SO<sub>2</sub> en el PETROQUIMICO CT2, y NO<sub>2</sub> en el SECADOR CT2.

3.2. Según el uso de la UCA en el estudio de emisiones realizado entre el 27 y el 30 de octubre de 2020, evaluar el contaminante material particulado en las fuentes PETROQUIMICO CT2 y SECADOR CT2, en el año 2023,

**A través de concepto técnico No. 1578 del 9 de septiembre de 2021**, motivado por visita de control y seguimiento, se establece los siguiente.

1. **Cabot Colombiana SAS, incumple, 1.1.** El artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, toda vez que ha realizado el diligenciamiento y cierre del periodo de balance 2020 en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero posterior al 31 de enero de 2021
- 1.2. Con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la resolución 222 de 2011, toda vez que **NO** ha realizado la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde el 2012 hasta el 2020 en el Inventario Nacional de PCB.







**AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA”**

2. **Cabot Colombiana SAS, debe.** 2.1. Realizar el diligenciamiento y cierre de los periodos de balance en el RUA Manufacturero a más tardar el 31 de enero de cada año.
- 2.2. Realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde de los años 2012 hasta el 2020, teniendo en cuenta la establecido en el artículo 14 de la resolución 222 de 2011. Lo anterior en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario.
- 2.3. Actualizar el PGIR, en lo relacionado con la gestión de los residuos de Bioseguridad, y el nuevo código de colores, igual que con el marco normativo.

**En concepto técnico No. 231 del 23 de marzo de 2021**, motivado por evaluación documentación, se conceptúa lo siguiente

1. **CABOT COLOMBIANA SA, Cumple:** 1.1. Con el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas en cuanto a la presentación y contenido del informe previo
- 1.2. Con el numeral tres del concepto técnico No 239 del 17 de junio de 2020, en cuanto a la evaluación anual de los contaminantes Dióxido de azufres (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en la fuente petroquímico CT1, Material particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el Petroquímico CT2, Material particulado (MP), Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el Secador CT1, y Dióxido de azufres (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>2</sub>) en el Secador CT2.
- 1.3. Con los estándares de emisión admisibles establecidos en el Artículo 22 de la resolución 909 de 2008, para cada uno de los contaminantes evaluados en el estudio realizado del 27 al 30 de octubre de 2020.
2. CABOT COLOMBIANA S.A debe Presentar el informe final del estudio de emisiones ante esta autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días calendarios, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
3. De acuerdo a la metodología basada en las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA) y aplicada a cada uno de los contaminantes (MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>) emitidos por las fuentes fijas (Petroquímico CT1 y CT2, Secador CT1 y CT2) evaluadas en el estudio de emisiones realizado entre el 27 y el 30 de octubre de 2020, y al grado de significancia, la nueva frecuencia de monitoreo es la siguiente:
  - SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1, en un (1) año.
  - NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1, en un (1) año.
  - MP, en Petroquímico CT2, en un (3) año.
  - SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2, en un (2) año.
  - NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2, en un (1) año.
  - SO<sub>2</sub>, en Secador CT1, en un (1) año.
  - NO<sub>2</sub>, en Secador CT1, en un (1) año.
  - SO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en un (1) año.
  - NO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en dos (2) años
  - MP, en Secador CT2, en tres (3) años.
1. De acuerdo a la metodología basada en las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA) y aplicada a cada uno de los contaminantes (MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>) emitidos por las fuentes fijas (Petroquímico CT1 y CT2, Secador CT1 y CT2 y Caldera JCT) evaluadas

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA”

en el estudio de emisiones realizado entre el 9 y el 13 de diciembre de 2019, y al grado de significancia, la nueva frecuencia de monitoreo es la siguiente fuentes y contaminantes es:

- MP, en Petroquímico CT1, en tres (3) años.
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en dos (2) años
- NO<sub>2</sub>, en Caldera JCT, en dos (2) años

A través de concepto técnico No 239 del 17 de junio de 2020, motivado por documentación presentada, se conceptúa lo siguiente

**2. CABOT COLOMBIANA SA**, cumplió con la nueva frecuencia de monitoreo de los contaminantes emitidos por cada fuente fija, derivada de la aplicación de la metodología de la UCA, a los resultados del estudio de emisiones realizado

entre el 19 y 23 de noviembre de 2018, y señalado en concepto técnico 1594 del 15 de octubre de 2019.

**2. CABOT COLOMBIANA SA**, ha dado cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes establecidos en la Resolución 909 de 2008, para cada uno de los contaminantes (Material Particulado, Dióxido de Azufre y Óxido de Nitrógeno) evaluados en las fuentes fijas, PETROQUIMICO CT1 y CT2, SECADOR CT1 y CT2, y LA CALDERA JCT, en el estudio realizado del 9 al 13 de diciembre de 2019.

**3. De acuerdo a la metodología basada en las Unidades de Contaminación Atmosféricas (UCA) y aplicada a cada uno de los contaminantes (MP, SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>) emitidos por las fuentes fijas (Petroquímico CT1 y CT2, Secador CT1 y CT2 y Caldera JCT) evaluadas en el estudio de emisiones realizado entre el 9 y el 13 de diciembre de 2019, y al grado de significancia, la nueva frecuencia de monitoreo es la siguiente:**

- MP, en Petroquímico CT1, en tres (3) años.
- SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1, en un (1) año.
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT1, en un (1) año.
- MP, en Petroquímico CT2, en un (1) año.
- SO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2, en un (1) año.
- NO<sub>2</sub>, en Petroquímico CT2, en un (1) año.
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT1, en un (1) año.
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT1, en un (1) año.
- SO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en un (1) año.
- NO<sub>2</sub>, en Secador CT2, en dos (2) años
- NO<sub>2</sub>, en Caldera JCT, en dos (2) años

**La Resolución 697 del 27 de diciembre de 2013**, actualiza el Plan de Manejo Ambiental de la empresa CABOT COLOMBIANA S.A., aprobado mediante la Resolución No. 0053 del 09 de febrero del 2000, en el sentido de incluir el empleo de Alquitrán de Hulla y Etileno (“Crude Coal Tar” y “Ethylene Tar”), como materia prima para elaboración de Negro de Humo

#### DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del programa de control y seguimiento ambiental, el día 6 de julio de 2022, se realizó visita a la empresa CABOT COLOMBIANA S.A, identificada con el NIT. 890.400.080-5, ubicada en el Km 12 Vía Mamonal, con actividad comercial la fabricación y

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL





## AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA”

*comercialización de negro de humo, la cual fue atendida por el ingeniero Javier Velasco, Gerente de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.*

*El día de la visita la planta estaba operando normalmente, no observándose emisiones de vapores, humos, material particulado ni olores ofensivos, y el ruido generado no trasciende al exterior. El tanque de 10000 barriles de capacidad estaba en proceso de mantenimiento, y los lodos removidos del fondo de este, según lo manifestado por el ingeniero Velasco después de fluidificarlos se los lleva la empresa Geofuturo para prepararlos y entregarlos a la empresa Argos para su aprovechamiento como combustible alternativo, en el horno de Coprocesamiento.*

*Los procesos productivos básicos de la planta son; precalentamiento de materia prima (Arotar), reacciones, secado y almacenamiento de producto (negro de humo), en la ejecución de estas operaciones intervienen cinco (5) fuentes fijas (Precalentadores CT1 y CT2, 2 Secadores CT1 y CT2 y una Caldera con su respectiva chimenea).*

*El producto Arotar, que es la materia prima en la producción de Negro de humo, es suministrada a través de tuberías por la empresa Ecopetrol, actualmente, por la gran oferta y a la necesidad en otras plantas, se está exportando esta materia prima a la planta localizada en México, para lo cual, se envía el producto desde los tanques de CABOT hacia los de VOPAK COLOMBIA S, A, en cuyo muelle se realiza la operación de cargue.*

#### **Emisiones**

*La planta cuenta con cinco (5) fuentes fijas de emisión que son; petroquímico CT1 y CT2, secadores CT1 y CT2, y la caldera JCT que utiliza gas natural como combustible, para efecto de la determinación de la frecuencia de los estudios de evaluación de las emisiones en cada una de las fuentes fijas, se ha venido aplicando la metodología basada el uso de la UCA. Como sistema de control de emisiones se tienen unidades de filtración que contienen filtros de manga De acuerdo a lo manifestado por el Ingeniero Velasco, a más tardar en el mes de agosto estará realizando los estudios de emisiones correspondiente a las fuentes y contaminantes que de acuerdo al uso de la UCA, les corresponde este año.*

*Como medida de control de ruido en la planta, se hizo el encerramiento del cuarto de sopladores que es donde se genera los mayores niveles de ruido, adicional a lo anterior el personal utiliza los elementos de proyección personal.*

#### **Manejo de Aguas Residuales domésticas.**

*La empresa cuenta con una PTARD, donde son tratadas las ARD generadas en la planta, los efluentes previamente desinfectados se descargan a la laguna interna, trimestralmente se realiza caracterizaciones con el objeto de determinar la eficiencia y operatividad del sistema, y a partir de ello, si es necesario, programar los respectivos mantenimientos, que usualmente los realiza la empresa Succión y Carga*

*Las ARnD generadas en la purga de calderas, torre de enfriamiento, escorrentías y lavado de estructuras, son conducidas por canales en concreto a trampas de grasas y sedimentación, y finalmente son descargadas a la laguna de abastecimiento. La empresa no*

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



## AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA”

*realiza vertimientos ni al suelo ni a cuerpos de aguas, por lo que no requieren de permiso de vertimiento*

#### **Manejo de Residuos Sólidos.**

*Los residuos ordinarios no aprovechables por la empresa son gestionados por la empresa Veolia Aseo Cartagena, mientras que los aprovechables (plástico, cartón, papel y super sacos) y el negro de humo producto de las barreduras, se gestionan con la empresa Geofuturo SAS, y la chatarra con Deposito San Miguel.*

*Actualmente cuentan con dos composteras en operación, y los abonos producidos se aprovechan internamente.*

*Tienen instalados puntos ecológicos en diferentes áreas de la empresa, con el fin de obtener un mayor aprovechamiento de los residuos, a partir de una mejor separación en la fuente. Los residuos peligrosos como fibra de vidrio, cartón contaminado, lámparas, arenas contaminadas, paños absorbentes, envases de pinturas y disolventes se gestionan con la empresa Industria Ambiental SAS e Ingeambiente del Caribe S.A.S. E.S.P, y los RAEE con CI Recyclables S.A.S.*

*La empresa cuenta con una caseta de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, y especiales, la cual esta provista de techo, piso impermeabilizado y paredes, cerrada, señalizada tanto externa como internamente (baterías, plásticos, vidrios, aerosoles), extintor instalado, rótulos alusivos a los respel, avisos informativos y prohibitivos, y con sistema de confinamiento.*

*Contigua a esta caseta tienen instaladas dos carpas, donde se almacenan los residuos aprovechables una vez se han clasificado.*

*Se pudo observar varios sacos de big bag almacenando RCD que según lo manifestado por el ingeniero Velasco, se generaron en obras de reparación de placas de concretos, realizadas al lado sur de la caldera de proceso, es importante que la empresa cuenta con el respectivo PIN de generador y solicitar el mismo al gestor, encargado del transporte de estos residuos*

*PGIR, este fue actualizado en lo relacionado con el nuevo código de colores, que está en proceso de implementación, lo mismo que con los residuos biosanitarios y aquellos generados durante la aplicación de medidas de bioseguridad en la protección del Covid-19, también se pudo observar que, en la matriz de generación de residuos, se relaciona la corriente a la que pertenecen los diferentes residuos generados.*

#### **DGA**

*No se ha requerido actualizar el Departamento de Gestión Ambiental, debido a que este lo conformaron por cargos, y estos se han mantenido.*

#### **Información SIAC**

##### **Subsistema RUA PB 2021**

*Cabot Colombiana SA, se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 28 de marzo de 2011. Realizó el cierre del periodo de balance del año*





## AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022

### “POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA”

2021 con fecha de 01 de febrero de 2022, por fuera de la fecha establecida en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual obedece hasta el 31 de enero de cada año. Durante el periodo de balance del año 2021, generó un total de **34780.5 Kg** de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de **1398.4 Kg/mes**, clasificándose como **gran** generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades: A1180, A2010, A3190, A4060, A4130 y Y18, el principal gestor es Industria Ambiental SAS

Se anota que **Cabot Colombiana SA** solicitó con fecha de 29 de enero de 2022 el cierre remoto al IDEAM del formato RUA por presentar inconvenientes en el aplicativo al no reportar vertimientos líquidos en el PB 2021. IDEAM luego de las validaciones realizadas por esta autoridad, procede a realizar el cierre con fecha de 01 de febrero de 2022.

En la visita manifestó el ingeniero Velasco, que para el cierre del PB RUA 2020, tuvo inconvenientes con el aplicativo ya que no se había diligenciado la información relacionada con vertimientos de aguas residual, por lo que se comunicó con el señor Julián David Páez del IDEAM, quien solicitó al señor Carlos Espinosa del EPA, para que verificará esta situación, y adelantara la gestión ante el IDEAM para el cierre del PB, una vez confirmado lo anterior se autorizó al IDEAM para que adelantara el cierre del PB 2020, el cual se realizó el 19/04/2021. Se entregó pantallazo de soporte del cierre del PB 2020 por parte del IDEAM

#### Información SIAC

##### Subsistema Inventario Nacional PCB,

**Cabot Colombiana SA**, se encuentra activo en el Inventario Nacional de PCB en la jurisdicción de EPA Cartagena con fecha de 26 de junio de 2013 y hasta la fecha de hoy 27 de junio de 2022, no ha realizado la actualización anual y cierre del periodo de balance 2021. Se anota que la fecha máxima para realizar el cierre del PB 2021 es el 30 de junio de 2022, de acuerdo a lo establecido en la resolución 222 de 2011.

La actualización anual del inventario de PCB y el cierre del del periodo 2020, fue realizado el 29 de junio de 2021, de lo cual se entregó pantallazo de la información de cierre del formato

Plan de Gestión del Riesgo, la empresa cuenta con este documento, elaborado de acuerdo a las directrices del Decreto 2157 de 2017, el cual fue radicado en la Alcaldía Mayor de Cartagena, también manifestó el señor Velasco, que este documento fue igualmente radicado en el EPA. Para la atención de emergencia, se cuenta con los siguientes equipos y elementos. Red fija contra incendio, detectores de alarma. De humos, barreras de contención, kit de derrames, el ultimo simulacro se realizó el día 10 de noviembre de 2021, sobre la emisión de Negro de humo a través del filtro principal de la unidad 1.

En la visita se entregó copia del oficio EPA-OFI-001781-2022 de fecha 24 de marzo de 2022, por el cual se aprueba la solicitud de cambio menor presentada por la empresa.







**AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA”**

**CONCEPTO TECNICO**

1. Cabot Colombiana SA, cumplió con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental.
2. Cabot Colombiana S.A. Cumplió con el numeral 2.3 del de concepto técnico No. 1578 del 9 de septiembre de 2021, ya que actualizó el PGIR, en lo relacionado con el nuevo código de colores y el marco normativo, lo mismo que con los residuos de bioseguridad.
3. Cabot Colombiana S.A. dio cumplimiento a los numerales 1.1 y 1.2 del concepto técnico No. 1578 del 9 de septiembre de 2021, ya que el cierre no se hizo oportunamente por inconvenientes en el aplicativo, ante lo cual, el IDEAM conjuntamente con el EPA, una vez validada la situación realizaron el correspondiente cierre del PB RUA 2020, y presentaron en la visita (6/07/2022) soporte de la actualización anual del Inventario PCB y el cierre del PB 2020 (29/06/2021).
4. Cabot Colombiana S.A. incumplió con el artículo 16 de la resolución 0222 de 2011, ya que no realizó la actualización anual del inventario PCB, y el cierre del PB 2021, en el plazo establecido.
5. Cabot Colombiana S.A., debe:
  - 5.1. Realizar la actualización anual del inventario PCB, y el cierre de los periodos correspondientes, en los plazos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011.
  - 5.2. Adelantar la gestión relacionada con el cierre de RUA para futuros periodos, con suficiente anticipación, de tal forma que finalmente este se ejecute dentro de los plazos establecidos, esto en consideración a los inconvenientes que anualmente se presentan por el tema de vertimientos.
  - 5.3. Dar cumplimiento a la Resolución 658 de 2019 del EPA, en lo relacionado con la adecuada gestión integral de los RCD que se generen.

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Sociedad CABOT COLOMBIANA S.A. ubicada en el barrio Mamonal km 112, en Cartagena, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere control a CABOT COLOMBIANA S.A, para que se allane de conformidad con las normas de protección ambiental vigentes y a las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, concretamente en el Concepto Técnico No. 1454 de fecha 13 de julio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del EPA- Cartagena.





**AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA”**

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** requerir al representante legal de CABOT COLOMBIANA S.A para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar la actualización anual del inventario PCB, y el cierre de los periodos correspondientes, en los plazos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 222 de 2011
2. Adelantar la gestión relacionada con el cierre de RUA para futuros periodos, con suficiente anticipación, de tal forma que finalmente este se ejecute dentro de los plazos establecidos, esto en consideración a los inconvenientes que anualmente se presentan por el tema de vertimientos.
3. Dar cumplimiento a la Resolución 658 de 2019 del EPA, en lo relacionado con la adecuada gestión integral de los RCD que se generen.

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** El concepto técnico No. 1454 de fecha 14 de julio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA Cartagena, se acoge integralmente.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, artículo 71 de la ley de 1993.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente al representante legal de CABOT COLOMBIANA S.A, ubicada en Mamonal km 112, en Cartagena de Indias o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

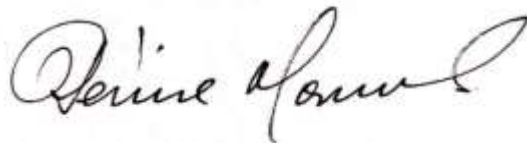


**AUTO No. EPA-AUTO-1489-2022 DE lunes, 05 de diciembre de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EJECUTA CONTROL Y SEGUIMIENTO CONTRA LA SOCIEDAD CABOT S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”  
EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,  
EPA CARTAGENA”**


**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA  
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
EPA CARTAGENA  
DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.**

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Juridica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González  
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyectó Vivian Vargas Mancera- Abogada asesora externa 

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL